

Apreciable titular del Poder Ejecutivo

Tengo conocimiento de que las manifestaciones de mujeres en contra de la violencia de género están protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos, que específicamente protegen el derecho de libertad a la reunión pacífica y a la libertad de expresión.

En su informe “*México: La era de las mujeres. Estigma y violencia contra mujeres que protestan.*” Amnistía Internacional analizó 4 manifestaciones de mujeres y grupos feministas y la obstaculización para que se llevara a cabo una, ocurridas en 2020 en los estados de Guanajuato, Sinaloa, Quintana Roo, el Estado de México y la Ciudad de México.

En su investigación, Amnistía Internacional documentó que las autoridades mexicanas reprimieron a las mujeres que en estas protestas pacíficas en contra de la violencia de género, violando sus derechos a la libertad de expresión y reunión pacífica mediante el uso innecesario y excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias e incluso violencia sexual.

Amnistía Internacional insta a las autoridades a que reconozcan, de forma constante y de manera amplia, la legitimidad de las manifestaciones de mujeres y grupos feministas y que se abstengan de hacer declaraciones estigmatizantes contra las manifestantes. Es por eso que le escribo para hacerle un llamado a que tome en cuenta las siguientes recomendaciones, emitidas por Amnistía Internacional en el mencionado su informe:

EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESION Y DE REUNIÓN PACÍFICA

- Revisar la legislación, las políticas y las prácticas relativas a las reuniones públicas y las manifestaciones, con el fin de garantizar y facilitar el ejercicio efectivo de las mujeres y las niñas del derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica, de conformidad con las obligaciones internacionales contraídas por México en materia de derechos humanos.
- Abstenerse de hacer declaraciones estigmatizantes contra las manifestantes y las manifestaciones feministas y que se pronuncian contra la violencia de género contra las mujeres.
- Reconocer de forma constante y a través de los medios más amplios a su alcance, la legitimidad de las manifestaciones feministas y que se pronuncian contra la violencia de género contra las mujeres.
- Asegurarse que toda restricción impuesta al derecho de reunión y a la libertad de expresión sea demostrablemente necesaria y proporcionada para cumplir alguno de los objetivos legítimos consagrados expresamente en el

derecho internacional de los derechos humanos. En particular, las autoridades deben abstenerse de utilizar la legislación penal y administrativa para inhibir la participación en manifestaciones y acallar por otros medios las críticas contra las autoridades.

- Reconocer de forma constante y a través de los medios más amplios a su alcance, que pintar consignas o símbolos, así como modificar monumentos, son manifestaciones de la libertad de expresión y no pueden ser considerados como actos violentos que den lugar al uso de la fuerza durante manifestaciones o a detenciones.
- Garantizar que quienes participan en una protesta puedan cubrirse el rostro si así lo desean y ejercer así su derecho de reunión de forma anónima. Y asegurar, que únicamente requerirán la identificación de estas personas cuando su conducta ofrezca motivos razonables para justificar su detención.
- Asegurarse que el uso de la fuerza durante manifestaciones se adecua a los estándares internacionales en la materia, en particular los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre Uso de la Fuerza y Armas de Fuego. Particularmente, asegurarse que las instituciones, así como las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, atiendan su obligación de reconocer el derecho a la reunión pacífica, facilitar su ejercicio, usar la fuerza sólo cuando otros medios resulten ineficaces, y rendir cuentas de sus actuaciones en el marco del derecho a la manifestación.

EN RELACIÓN CON EL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

- Adoptar medidas efectivas para prevenir, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, particularmente frente a los feminicidios o asesinatos de mujeres en razón del género y las diversas formas de violencia sexual.
- Garantizar el acceso a la justicia y la reparación adecuada de quienes han sufrido violencia de género y abstenerse de revictimizar a quienes sufren alguna vulneración de su derecho a vivir una vida libre de violencia.
- Realizar investigaciones prontas, exhaustivas, independientes e imparciales, sobre las denuncias de violencia de género contra las mujeres y las niñas en todas sus formas, en que se aplique la perspectiva de género, para asegurar que se lleve a las personas responsables ante la justicia en juicios justos y se garantice la reparación integral del daño a las víctimas.

EN RELACIÓN CON LA TORTURA Y LA VIOLENCIA SEXUAL

- Reconocer públicamente la magnitud del problema de tortura y otros malos tratos en México, en particular el uso de la violencia sexual contra las mujeres, y enviar un mensaje claro que se difunda por los medios más

amplios a su alcance, que estos actos no se tolerarán y que los responsables serán llevados ante la justicia.

- Fortalecer el Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual Cometida contra las Mujeres, asignando los recursos necesarios y garantizar que exista coordinación interinstitucional para el cumplimiento de sus objetivos.
- Realizar los exámenes médicos a personas bajo custodia policial, respetando en todo momento el consentimiento de la persona revisada, fuera de la escucha y vista de los agentes de policía. El informe del reconocimiento médico debe reflejar las declaraciones realizadas por la persona en cuestión respecto a cómo se produjeron las lesiones, así como la evaluación del médico respecto a la coherencia de las lesiones con esas denuncias; además, dicho informe debe ponerse a disposición de la persona afectada.
- Investigar y, en caso de ser procedente, suspender a cualquier persona integrante de los cuerpos policiales, con independencia de su rango, sospechosa de estar implicada en actos de tortura u otros malos tratos, en particular el uso de la violencia sexual contra las mujeres.
- Garantizar que ningún funcionario público que se halle como responsable, directa o indirectamente, de tortura y otros malos tratos, o que, como parte de la cadena de mando, haya encubierto, facilitado, o respaldado de cualquier forma estos actos, sea empleado en otras instituciones de seguridad pública, fiscales o judiciales.
- Realizar investigaciones prontas, exhaustivas, independientes e imparciales sobre las denuncias de violencia sexual en todas sus formas presentadas por mujeres manifestantes, en que se aplique la perspectiva de género, de modo que se presente a las personas responsables ante la justicia y se garantice la reparación integral del daño a las víctimas.
- Valorar como un elemento clave dentro de las investigaciones sobre violencia sexual en todas sus formas y la tortura sexual, el testimonio de quien sufrió estas vulneraciones de derechos humanos, así como tomar medidas para evitar su revictimización.
- Reforzar la realización de exámenes forenses compatibles con el Protocolo de Estambul, asegurando un trato sensible en cuanto al género de las sobrevivientes, garantizando personal médico femenino para atender a las mujeres víctimas, considerando a la sobreviviente como una persona que tiene el control total para decidir cómo quiere ser tratada.

SOBRE EL USO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO

- Adecuar la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza al derecho internacional de los derechos humanos, en particular a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y de conformidad a las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



- Responder a los posibles hechos de violencia perpetrados por grupos específicos de manifestantes de manera diferenciada y proporcionada, respetando y protegiendo el derecho de reunión pacífica de quienes se manifiestan pacíficamente.
- Asegurar que toda persona que resulte herida o se vea afectada como consecuencia del uso de la fuerza, reciba asistencia y atención médica lo antes posible, y establecer un procedimiento por el cual se informe sin demora del incidente a sus superiores, quienes deberán garantizar una revisión efectiva por parte de autoridades administrativas o judiciales independientes, que puedan ejercer la acción penal en caso de ser necesario.
- Realizar investigaciones prontas, exhaustivas, independientes e imparciales sobre el uso innecesario y excesivo de la fuerza durante las manifestaciones para establecer la responsabilidad de policías individualmente considerados, así como de los integrantes de la cadena de mando.
- Establecer un mecanismo de monitoreo y fiscalización constante para medir y evaluar la efectividad de las políticas, protocolos y lineamientos existentes en materia de uso de la fuerza.
- Capacitar constantemente con herramientas teóricas y prácticas, y de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, a los cuerpos policiales sobre derechos humanos, incluyendo los derechos de las mujeres, la violencia de género, el derecho a la manifestación pacífica y los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre Uso de la Fuerza y Armas de Fuego. Estas capacitaciones deben realizarse dentro de los horarios laborales, en un horario independiente del asignado a otras capacitaciones, y de forma constante.
- Realizar ciclos de evaluación constantes y exhaustivos sobre las capacitaciones a los cuerpos policiales, así como evidenciar sus resultados e impacto.
- Implementar un servicio civil de carrera y profesionalización para los cuerpos policiales, que opere conforme con las obligaciones de respeto y garantía de los derechos laborales de las y los integrantes de estos cuerpos, así como un sistema de carrera con ascensos verticales y horizontales, basado en el desempeño y con indicadores asociados a la construcción de confianza con la población y el respeto a los derechos humanos.
- Garantizar la existencia de un mecanismo especializado externo e independiente de los cuerpos policiales, a cargo del monitoreo, supervisión y mejora de estas instituciones.
- Adoptar medidas para garantizar la rendición de cuentas por parte de los cuerpos policiales, que se implementen a través de toda la cadena de mando política y operativa, en relación con todas las operaciones policiales realizadas, incluyendo el ejercicio del derecho a la reunión.
- Garantizar el acompañamiento interinstitucional durante las manifestaciones, de modo tal que no solo haya coordinación entre distintos cuerpos policiales,

sino que, además, se den respuestas coordinadas y dirigidas por una instancia no operativa.

SOBRE LAS DETENCIONES ARBITRARIAS

- Garantizar que ninguna persona sea detenida por ejercer pacíficamente sus derechos a la libertad de expresión o de reunión pacífica.
- Liberar inmediata e incondicionalmente a cualquier persona que haya sido detenida únicamente por ejercer pacíficamente sus derechos a la libertad de expresión o de reunión pacífica, retirar cualquier cargo relacionado que aun este pendiente y cerrar las investigaciones respectivas.
- Asegurar que todo integrante de la policía garantice el derecho de toda persona de ser informada, desde el momento mismo de la detención, de las razones de su privación de libertad y de los derechos que le asisten, incluyendo el derecho a contactar inmediatamente a una abogada o abogado de su elección y a sus familiares.
- Establecer regulaciones claras para todas las corporaciones policíacas con respecto a las detenciones y al uso de la fuerza; así como capacitarlas y evaluarlas adecuada y constantemente sobre estos y otros temas relevantes, tales como sus funciones como primeros respondientes en el sistema penal.
- Establecer el uso obligatorio de dispositivos de geolocalización en las patrullas policíacas y de cámaras de audio y video dentro de las cabinas de dichos vehículos como método para prevenir la tortura y otros malos tratos. La grabación deberá ser considerada como un elemento esencial para calificar la legalidad del arresto o detención, en particular para verificar el lugar y momento en se llevó a cabo y el buen o mal estado físico de la persona arrestada, y su uso debe limitarse a estos fines. Los registros obtenidos deben gestionarse de forma que las corporaciones policíacas no puedan alterarlos y deben ponerse a disposición de la persona detenida y su defensa. Una autoridad competente, independiente de la policía, debe controlar el uso correcto de los registros y su eliminación después de un tiempo razonable en la generalidad de los casos, y de forma inmediata en relación con grabaciones de cualquier otra persona no arrestada que por alguna razón haya sido transportada por la policía.

Atentamente,